



**NÚMERO** \_\_\_\_\_ (**xx**) En la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, Ante mí: \_\_\_\_\_, Notario, comparecen: **a)** \_\_\_\_\_, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación \_\_\_\_\_, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **b)**.... Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a constituir una **Asociación civil no lucrativa** de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias: **PRIMERA:** Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifiestar su voluntad expresa de constituir una Asociación civil no lucrativa; b) Discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva Provisional de la Asociación. **SEGUNDA:** Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una Asociación civil sin finalidades lucrativas, cuyo objeto y fines puedan promover, ejercer y proteger sus intereses comunes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una Asociación civil que se denominará: \_\_\_\_\_. **TERCERA:** Someten a conocimiento de los presentes, los estatutos que regirán la Asociación, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por la Asamblea, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo uno. Denominación:** La Asociación que por este acto se constituye se denominará: \_\_\_\_\_, en adelante denominada simplemente la Asociación. **Artículo dos: Naturaleza.** La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados. **Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Asociación es \_\_\_\_\_.

**Comentado [H1]:** Nombre y Datos generales, Artículo 29 numeral 2 Código de Notariado  
Consignar el CUI en segmentos de CUATRO, CINCO Y CUATRO dígitos, ejemplo: DOS MIL espacio CINCUENTA MIL UNO espacio UN MIL DOS (2000 50001 1002)

**Comentado [H2]:** Comparecencia de un número de personas, mayor al número de cargos que integran la Junta Directiva, conforme a sus estatutos, Mínimo seis personas civilmente capaces, ARTÍCULO 2 del Acuerdo Gubernativo 512-98

**Comentado [H3]:** LA DENOMINACIÓN DEBE SER LA MISMA EN TODA LA ESCRITURA PÚBLICA, LA ABREVIATURA Y SIGLAS SON OPCIONALES, EL USO DE COMILLAS, GUIONES U OTROS SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y EL ENLACE, SI SE INCLUYEN, CONSIGNARLO DE MANERA UNIFORME EN TODO EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO UNO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

**Comentado [H4]:** LA DENOMINACIÓN DEBE SER LA MISMA EN TODA LA ESCRITURA PÚBLICA, LA ABREVIATURA Y SIGLAS SON OPCIONALES, EL USO DE COMILLAS, GUIONES U OTROS SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y EL ENLACE SI SE INCLUYEN CONSIGNARLO DE MANERA UNIFORME EN TODO EL INSTRUMENTO PÚBLICO, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE ES EL NOMBRE DE LA ENTIDAD. EN TODO EL INSTRUMENTO DONDE SE HAGA REFERENCIA A LA DENOMINACIÓN SE DEBE BASAR EN LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO (Artículo 1)

**Comentado [H5]:** EL OBJETO DEBE SER LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, DEBE SER UNO SOLO Y ESTAR REDACTADO EN FORMA CLARA Y PRECISA Y SER DE BENEFICIO EXCLUSIVO DE SUS ASOCIADOS



\_\_\_\_\_. **Artículo cuatro. Fines:** Los fines de la Asociación son: a) \_\_\_\_\_; b) \_\_\_\_\_; c) \_\_\_\_\_. . Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad de ser no lucrativa; previa autorización o licencia de la autoridad gubernamental correspondiente para la realización de dichas actividades. **Artículo cinco. Plazo.** La Asociación se establece por \_\_\_\_\_ . **Artículo seis. Domicilio.** El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ y su sede en \_\_\_\_\_, en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la Asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete. Requisitos de Ingreso:** Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso; b) Ser mayor de edad; c) Ser guatemalteco o extranjero; d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez; e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General; f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados autorizado para el efecto por el Registro de Personas Jurídicas; g) \_\_\_\_\_; h) \_\_\_\_\_. . Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. **Artículo ocho. Derechos de los Asociados:** a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación; d) Representar a otro asociado; e) Interponer el recurso de apelación que establecen los presentes estatutos en el caso de sanción; f) \_\_\_\_\_ g) \_\_\_\_\_. **Artículo nueve. Deberes de los asociados.** Son deberes

**Comentado [H6]:** LOS FINES DEBEN SER EL DESARROLLO DEL OBJETO, REALIZABLES, NO LUCRATIVOS «EXCLUIR ACTIVIDADES COMERCIALES», NO SER DE FORMA GENERAL, DEBEN DE GUARDAR UN ORDEN Y CONGRUENCIA CON EL OBJETO, POR ENDE, SER DE BENEFICIO EXCLUSIVO DE SUS ASOCIADOS

**Comentado [H7]:** SE PUEDE CONSTITUIR POR MESES, AÑOS O TIEMPO INDEFINIDO

**Comentado [H8]:** CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN, CONSIDERANDO EL DOMICILIO DE LA MISMA

**Comentado [H9]:** OTROS REQUISITOS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H10]:** OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS



de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre autorizado por el Registro de las Personas Jurídicas; e) \_\_\_\_\_.

**CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo diez. Órganos.** Son órganos de la Asociación los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva.

**Artículo once. Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes.

**Artículo doce. Integración.** La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con los presentes estatutos.

**Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General:** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, pudiendo ser virtuales, presenciales o híbridas. Asimismo, se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos. La Asamblea General Ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la Asociación en el Registro de las Personas Jurídicas, al treinta y uno de diciembre del año que se trate.

**Artículo catorce. Convocatoria:** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar o plataforma en caso de ser híbrida o virtual. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación.

**Artículo quince. Resoluciones:** Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre

**Comentado [H11]:** OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H12]:** SI SE CONSIDERAN OTROS ÓRGANOS SE DEBE INDICAR COMO SE INTEGRAN, QUIEN LOS ELIGE, O EN SU CASO LA FORMA DE DESTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS, SE DEBEN ALOJAR EN EL PRESENTE CAPÍTULO SEGUIDO DE LA ESTRUCTURA DE JUNTA DIRECTIVA

**Comentado [H13]:** O LAS VECES QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, TENIENDO EN CUENTA EL PERÍODO ESTABLECIDO "dentro de los tres meses siguientes..." EL CUAL DEBE ESTAR ACORDE SI INCREMENTAN EL NÚMERO DE ORDINARIAS

**Comentado [H14]:** SI MODIFICA EL MES DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA, LO RELATIVO AL PERÍODO FISCAL DEBE ESTABLECERLO EN UN ARTÍCULO ADICIONAL QUE DEBE ALOJAR EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Comentado [H15]:** PUEDE CONSIDERAR LOS DÍAS QUE SEAN NECESARIOS. EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON EL ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 28 QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO SI SE ESTABLECEN ASAMBLEAS VIRTUALES DEBE ESTABLECER QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA MISMA

**Comentado [H16]:** PUEDE INDICAR OTRO PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS



que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. **Artículo dieciséis.**

**Representaciones:** El asociado que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo por medio de carta poder haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. **Artículo diecisiete. Quórum:** El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco (65%) por ciento de los asociados activos presentes y representados.

Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria, exceptuando que el objeto de la asamblea sea modificar los estatutos de la entidad, en este caso concreto se atenderá a lo establecido en el capítulo sexto de la presente escritura. **Artículo dieciocho:**

**Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva; c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; d) Aquellos otros que correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad.

**Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Aprobar la liquidación y disolución de la entidad; e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos

**Comentado [H17]:** EL PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H18]:** Y ALGUNA OTRA, SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS



de la Junta Directiva; f) Acordar la cancelación de nombramientos vigentes o no; g) Conocer y resolver el procedimiento de expulsión de los asociados; h) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria; **Artículo veinte. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) vocal. **Artículo veintiuno. Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos \_\_\_\_\_ (-) años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos. **Artículo veintidós. Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo veintitrés. Toma de Posesión.** La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, \_\_\_\_\_ días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente. **Artículo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la Asamblea General. **Artículo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la Asociación; d) Elevar el caso a la Asamblea General Extraordinaria en el procedimiento de remoción de asociados, e) \_\_\_\_\_ **Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la

**Comentado [H19]:** Y ALGUNA OTRA QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H20]:** DEBE ESTABLECER CLARAMENTE EL NÚMERO DE VOCALES QUE SE NOMBRAN, NO UTILIZAR LA FRASE "Y VOCALES"; EL NÚMERO DE CARGOS DEBE COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL

**Comentado [H21]:** PUEDE ESTABLECER EL PLAZO EN DÍAS, MESES O AÑOS EN FORMA DETERMINADA, NO ESTABLECER EL PLAZO DE FORMA INDEFINIDA, NI VITALICIA, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS QUE ES UN DERECHO DE LOS ASOCIADOS

**Comentado [H22]:** U OTRA FORMA DE REELECCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H23]:** PUEDE ESTABLECER EL NÚMERO DE MIEMBROS EXPRESAMENTE AQUÍ

**Comentado [H24]:** Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS



Junta Directiva, así como las actas del libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Autorizar con el Tesorero las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación; e) \_\_\_\_\_; y f) \_\_\_\_\_

**Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente.** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva; e) \_\_\_\_\_; f) \_\_\_\_\_.

**Atribuciones del Secretario:** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e) \_\_\_\_\_; y f) \_\_\_\_\_

**Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d) \_\_\_\_\_; y e) \_\_\_\_\_

**Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales:** Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de la Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c) \_\_\_\_\_.

**CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo treinta y uno. Integración del Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá

**Comentado [H25]:** PUEDE CONSIGNAR OTROS SI LO CONSIDERAN NECESARIO

**Comentado [H26]:** EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONVOCATORIA, SI ES VIRTUAL O HÍBRIDA LA ASAMBLEA, SE DEBE INDICAR EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA EL NOMBRE DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA MISMA  
CONSIDERAR SI EXISTE CAMBIO DE ARTICULADO EN SU NUMERACIÓN QUE ESTOS COINCIDAN

**Comentado [H27]:** Y OTRAS SI LO CONSIDERAN NECESARIO

**Comentado [H28]:** Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H29]:** DEL VOCAL, SI ES SOLO UNO

**Comentado [H30]:** Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS



financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos en beneficio de sus asociados que se realicen y por cualquier otro ingreso lícito.

**Artículo treinta y dos. Destino del Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**Artículo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio.** Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de \_\_\_\_\_ años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

**Artículo treinta y cuatro. Bienes Remanentes.** En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta Asociación.

**CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y cinco.**

**Diferencias:** Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, aplicando la consensualidad y mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

**Artículo treinta y seis. Pérdida de la Calidad de Asociado.** La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva y Asamblea General, por liquidación, muerte, remoción o renuncia.

**Artículo treinta y siete. Recuperación de la Calidad:** La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva o de Asamblea General.

**Artículo treinta y ocho. De las Faltas:** Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General; b) El incumplimiento a

**Comentado [H31]:** EL PLAZO QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE SUGIERE SEA EL MISMO DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA

**Comentado [H32]:** LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO NO DEBE ESTAR A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ELECCIÓN DE LOS FISCALES O AUDITOR EXTERNO, SE DEBE REALIZAR EN ASAMBLEA GENERAL



las disposiciones de la Asamblea General; c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva; d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la Asociación; y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la Asociación; h) \_\_\_\_\_ . **Artículo**

**treinta y nueve. Procedimiento de remoción de asociados.** Al conocer el caso la Junta Directiva citará por escrito al asociado indicando las causas y dará el plazo de cinco días hábiles para que se presente ante la misma, en la audiencia el asociado dará sus argumentos y aportará sus medios de prueba si los tuviese, evacuada la misma se solicitará que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para que en la misma se conozca el caso y con mayoría simple, se determine si procede o no la remoción, contra esta resolución no procederá ningún recurso.

**Artículo cuarenta. Sanciones:** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) **menores:** Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria; b) **mayores:** Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo ocho de estos estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado, d) \_\_\_\_\_ .

**Artículo cuarenta y uno. Procedimiento.** Previo a dictar las sanciones respectivas, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales.

**Artículo cuarenta y dos. Recurso de Apelación.** El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no procederá ningún otro recurso. **Artículo cuarenta y tres. Actuaciones:** Todas las actuaciones referentes a

**Comentado [H33]:** Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS

**Comentado [H34]:** VERIFICAR QUE COINCIDA CON EL ARTÍCULO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**Comentado [H35]:** Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS





este capítulo deben constar por escrito. **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Artículo cuarenta y cuatro. Modificaciones.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo cuarenta y cinco. Solicitud:** La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso. **Artículo cuarenta y seis. Estudio:** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo cuarenta y siete. Quórum de Aprobación:** Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial formada por el \_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo cuarenta y ocho. Resolución:** Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por una mayoría especial formada por el \_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de los asociados activos, con derecho a voto, presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cuarenta y nueve. Causas de Disolución.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. **Artículo cincuenta. Procedimiento de Liquidación.** En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la

**Comentado [H36]:** SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERA MAYORÍA ESPECIAL MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO

**Comentado [H37]:** SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS EL PORCENTAJE MÍNIMO ES EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO



Asociación c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) Suscribir y presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la Asociación para cancelar su inscripción. **CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo cincuenta y uno. Junta Directiva Provisional.** Los integrantes de la

Junta Directiva Provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva titular y estos tomen posesión de los cargos. Los presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: \_\_\_\_; Vicepresidente: \_\_\_\_; Secretario: \_\_\_\_; Tesorero: \_\_\_\_; Vocal I: \_\_\_\_.

**Artículo cincuenta y dos. Interpretación:** Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE:** a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas ente adscrito al Ministerio de Gobernación y la inscripción de la Asociación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman.

**Comentado [H38]:** (LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL, DEBEN COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE O EL QUE CORRESPONDA, DE LA JUNTA DIRECTIVA)



**ANTE MÍ**